

Premios por serie	Pesetas
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.551	329.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de septiembre de 1990.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24051 *CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de marzo de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado, marca «Alcatel», modelo Alcatel-40.*

Advertido error en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 13 de junio de 1990, página 16433, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «RESOLUCION de 2 de marzo de 1990...», debe decir: «RESOLUCION de 9 de marzo de 1990...».

24052 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 23 de marzo de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil UHF, marca «Kyodo», modelo KG107-40C30KN(E).*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 15 de junio de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 16695, primera y segunda columnas, donde se hace mención al equipo, y dice: «... radioteléfono móvil VHF...», debe decir: «... radioteléfono móvil UHF...».

En la segunda columna, en la advertencia, primera línea, donde dice: «... 406,1-430 MH...», debe decir: «... 406,1-430 MHz...».

24053 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 23 de marzo de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil UHF, marca «Kyodo», modelo KG107-40D30KW(E).*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 15 de junio de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 16694, segunda columna, donde se hace mención al equipo, y dice: «... radioteléfono móvil VHF...», debe decir: «... radioteléfono móvil UHF...».

En el anexo, novena línea, donde dice: «... Fabricado por Kyodo en España...», debe decir: «... Fabricado por Kyodo en Japón...».

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

24054 *ORDEN de 3 de agosto de 1990 por la que se clasifica la «Fundación Asistencial de Iniciativas Sociales Retamar», instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid) como de Beneficencia Particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la «Fundación Asistencial de Iniciativas Sociales Retamar», instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Que por don Rafael de la Rica Olave, Presidente del Patronato de la Fundación, se presentó en este Departamento escrito, en el que solicita la clasificación como de Beneficencia Particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.—Que entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de la escritura de constitución, otorgada ante el Notario de Madrid, don José Javier López Jacoiste, el día 19 de enero de 1990, con el número 76 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio.

Tercero.—Que en el artículo 5 de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación, persiguiendo como fin general la satisfacción gratuita de necesidades físicas e intelectuales. Teniendo la Fundación ámbito de actuación nacional.

Cuarto.—Que el Patronato de dicha Institución estará integrado por don Rafael de la Rica Olave como Presidente, don Inigo Coello de Portugal Martínez del Peral como Secretario y como Vocales, don Luis Soldevilla Benito, don Miguel Lucas Tomás, don Ignacio López-Jurado Escribano, don Luis Sánchez Sanz de Madrid y don Gonzalo Nadal Moya.

Quinto.—Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Organismo de gobierno obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tiene un valor de 3.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, estando depositados a nombre de la misma en la Caja de Pensiones La Caixa.

Séptimo.—Que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en

el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—Que en el artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—Que el capital fundacional, de un valor de 3.000.000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—Que el Patronato de dicha Institución estará integrado por don Rafael de la Rica Olave como Presidente, don Inigo Coello de Portugal Martínez del Peral como Secretario y como Vocales, don Luis Soldevilla Benito, don Miguel Lucas Tomás, don Ignacio López-Jurado Escribano, don Luis Sánchez Sanz de Madrid y don Gonzalo Nadal Moya.

Sexto.—Que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia Particular de carácter asistencial, la Fundación Asistencial de Iniciativas Sociales Retamar, instituida en Pozuelo de Alarcón, domiciliada en la calle Pajares, número 22, de Somosaguas (Madrid).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 3 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

24055 *ORDEN de 3 de agosto de 1990 por la que se clasifica la Fundación «Centros de Estudios, Formaciones y Realizaciones para la Acción Social» (CEFRAS), instituida en Madrid como de Beneficencia Particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Centro de Estudios, Formaciones y Realizaciones para la Acción Social» (CEFRAS), instituida en Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por doña María Dolorés Terriza Rueda y don Manuel Becerril González-Mata, Presidente y Secretario del Patronato de la Fundación, se presentó escrito y documentación solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular de la referida Institución.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario constan: Primera copia de la escritura de constitución, otorgada ante don Antonio Carrasco García, Notario de Madrid, el día 28 de septiembre de 1989, con el número 4.428 de su protocolo, documento debidamente liquidado por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, constanding en el los Estatutos y relación de bienes que constituyen su patrimonio, así como escritura de modificación del conjunto de los Estatutos, otorgado ante el Notario de Madrid don Antonio Carrasco García, el día 29 de diciembre de 1989, con el número 6.042 de su protocolo.

Tercero.—Los fines consignados en los Estatutos son, la atención asistencial del colectivo de la Tercera Edad y a otras personas sin consideración de edad, que por su situación necesiten una ayuda para su